



SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN
NEGOCIADO DE COMPRAS

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES**

SERVICIO GESTOR:	GABINETE DE PROYECTOS	NÚMERO DE EXPEDIENTE:	1419/2024-P
TIPO DE CONTRATACIÓN:	ADMINISTRATIVA	CLASE DE CONTRATO:	SERVICIO
FORMA DE ADJUDICACIÓN:	ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO		
FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	ELECTRÓNICA	TRAMITACIÓN	ORDINARIA
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA OBRA EJECUTADA EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA DE LA MARGEN DERECHA		
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA)	49.586,77 €	IMPORTE IVA:	10.413,23 €
PRESUPUESTO TOTAL (IVA INCLUIDO)	60.000 €		
	SESENTA MIL EUROS		
VALOR ESTIMADO (IVA NO INCLUIDO)	49.586,77 €		
DURACIÓN DEL CONTRATO:	UN AÑO	PRÓRROGAS	NO
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS:	2024	Nº OPERACIÓN RC:	3844
DIVISIÓN EN LOTES	NO	REVISIÓN DE PRECIOS	NO
GARANTÍA PROVISIONAL:	EXENTA	GARANTÍA DEFINITIVA:	EXENTA
PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS:	10 días hábiles desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público		
LUGAR PRESENTACIÓN OFERTAS:	A través de la Plataforma de Contratación del Sector Público: https://contrataciondelestado.es/		
EMAIL:	licitacionE@hacienda.gob.es – 915241242		



ÍNDICE DEL CLAUSULADO. PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO. DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA OBRA EJECUTADA EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA DE LA MARGEN DERECHA (E.G. 1419/2024-P)"

1. RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES.
 - 2.1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO
 - 2.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
 - 2.3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
 - 2.4. PRECIO DEL CONTRATO.
 - 2.5. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO
 - 2.6. DURACIÓN DEL CONTRATO.
 - 2.7. EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.
 - 2.8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
 - 2.9. SOLVENCIA.
3. CLÁUSULAS ESPECIALES DE LA LICITACIÓN.
 - 3.1. EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN.
 - 3.2. CONFIDENCIALIDAD.
 - 3.3. OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.
 - 3.4. PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS.
 - 3.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
 - 3.6. OFERTA DESPROPORCIONADA.
 - 3.7. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
 - 3.8. UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN.
 - 3.9. APERTURA DE OFERTAS, MESA DE CONTRATACION Y ADJUDICACIÓN.
 - 3.10. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL ADJUDICATARIO.
 - 3.11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
 - 3.12. GARANTÍA.
 - 3.13. CRITERIOS DE DESEMPATE.
4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
 - 4.1. ABONOS AL CONTRATISTA.
 - 4.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.
 - 4.3. SUBROGACIÓN.
 - 4.4. SUBCONTRATACIÓN.
 - 4.5. CESIÓN.
 - 4.6. GASTOS.
 - 4.7. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.
 - 4.8. REVISIÓN DE PRECIOS.
5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
 - 5.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
 - 5.2. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO.
 - 5.3. EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.
 - 5.4. RÉGIMEN DE SANCIONES.
 - 5.5. MODIFICACIONES PREVISTAS.
 - 5.6. MODIFICACIONES NO PREVISTAS.
6. RESOLUCIÓN.
7. ADVERTENCIA DE ACTUACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA.
8. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
9. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO DEL MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA OBRA EJECUTADA EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA DE LA MARGEN DERECHA (E.G. 1419/2024-P)

1.- RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo, por la legislación básica del Estado en materia de contratación, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El presente contrato, se regirá:

Por sus propias estipulaciones; por las cláusulas contenidas en este Pliego, y en el de Prescripciones Técnicas, así como por la propia oferta presentada por el adjudicatario, en todo lo que no contradiga y mejore a los anteriores.

Por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (en adelante, LCSP).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RLCAP), en todo aquello que no contradiga a la ley anteriormente citada y no haya sido expresamente derogado por la misma.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con todas las modificaciones habidas con posterioridad y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en aquellos de sus preceptos que no se opongan a la Ley 9/2017 ya citada y no hayan sido expresamente derogados por la misma. Los fines de este contrato se encuentran amparados, competencialmente, en la protección y gestión del patrimonio histórico y la conservación y rehabilitación de la edificación que son competencias propias del Ayuntamiento de Badajoz establecidas en el Art. 25.2.a de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por cualquier otra disposición administrativa o del Código Civil, en cuanto resulte de aplicación supletoria.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.



2.1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO

Los objetivos que se pretenden conseguir con el contrato son los siguientes:

Supervisión periódica de las Instalaciones construidas al objeto de detectar las anomalías que puedan incidir en el deterioro de lo construido.

Posibilidad de disponer de los medios necesarios para la realización de los trabajos definidos en el Apartado siguiente (2.3), para evitar el vandalismo y deterioro de los construido.

Capacidad de respuesta inmediata ante la necesidad de atender situaciones, sobrevenidas de peligro o urgencia que puedan surgir con disponibilidad de equipo técnico competente responsable de la ejecución de los trabajos.

La delimitación considerada es conocida, por lo que no cabrá reclamación alguna en razón de diferencias de superficie, ni como consecuencia de las condiciones edificatorias, o de otro tipo que puedan encarecer la asistencia técnica.

PRESTACIONES A REALIZAR:

Con independencia de los trabajos de mantenimiento correctivo o prestaciones complementarias que surjan durante la vigencia del contrato, que se abonarán conforme a los precios unitarios del Banco de precios según el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, se recoge en la siguiente relación el conjunto de trabajos de mantenimiento preventivo programable, cuya elaboración se considera incluida en el coste fijo mensual, conforme al cálculo que se adjunta como anexo.

Dichas prestaciones fijas de mantenimiento serán las siguientes:

A.1.- LIMPIEZA DEL Y DESBROCE

Se establecerá un servicio de limpieza con medios propios o externos, que incluirá el desbroce de la parcela donde se encuentra la construcción una vez cada seis meses.

Se realizará la revisión mensual de los espacios que incluirá la retirada de elementos sueltos y restos derivados de la ejecución de los trabajos.

A.2.- MANTENIMIENTO DE LA RED DE SANEAMIENTO.

Se deberá realizar una limpieza semestral de la red de evacuación tanto horizontal como vertical y alcantarillado, comprobando el funcionamiento de las bombas de achique.

A 3 APORTACIÓN DE MEDIOS AUXILIARES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Es también objeto de este contrato la instalación de los medios auxiliares necesarios para poder llevar a cabo las labores de inspección, que permitan al Equipo Responsable del Contrato, la inspección o detección de defectos o patologías y/o posibiliten la toma de datos necesarios para el correcto mantenimiento.

Asimismo, el adjudicatario dispondrá los medios personales y materiales necesarios para la adopción, si fuese preciso, de cuantas medidas de seguridad (apeos, cimbras, puntales, etc.) pudiera ser preciso realizar de aquellos elementos estructurales que pudieran presentar daños o patologías que comprometan su estabilidad o la seguridad de las personas.

Del mismo modo, es objeto de este contrato, la realización de otras actuaciones de seguridad en el inmueble, tales como la colocación de mallas y redes de protección, si esto fuese preciso, o la instalación,



montaje y desmontaje de cuantos elementos de seguridad y señalización se estimen necesarios para asegurar el tránsito de personas por el edificio, en condiciones

A.4.- INSPECCIONES E INFORMES PERIÓDICOS.

Con trimestral o, de manera excepcional, a petición expresa del Equipo Responsable del Contrato, se realizará una inspección completa del complejo, para comprobar el estado de conservación del mismo y la posible existencia de daños o patologías.

Además de lo indicado, el contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para la prestación adecuada de los servicios requeridos, como señalización, trabajos preparatorios, de seguridad, coordinación y colaboración con las autoridades.

B.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

Se recoge una relación no exhaustiva de los trabajos a realizar como resultado de órdenes ordinarias o urgentes, que resultaran necesarias como complemento a las prestaciones fijas, siguiendo los procedimientos empleados en las obras de conservación de la obra ejecutada, y que en cada caso marque el Equipo Responsable del Contrato:

B.1.- TRABAJOS EN REPOSICIÓN DE ELEMENTOS VANDALIZADOS

Reparación de desperfectos localizados y no generalizados en vallado y protecciones, y elementos accesorios de ellos y cualesquiera otras que entren dentro del concepto genérico del mantenimiento de edificios.

Otros trabajos referidos a los propios de mantenimiento periódico de protecciones de huecos de arquetas y otros elementos vandalizados que pongan en riesgo la seguridad de las personas.

B.2.- REFUERZO EN TAREAS DE LIMPIEZA.

Limpieza y los relacionados con la salubridad y el tratamiento de plagas, cuando se programen estas actuaciones como refuerzo de las prestaciones fijas de mantenimiento.

Las actuaciones se podrán iniciar de dos formas diferentes:

1.- A través de una Orden de Trabajo, donde se especifiquen los siguientes datos:

-Localización de los trabajos.

-Descripción de trabajos.

-Especificaciones técnicas, plazo de ejecución aproximado.

La orden podrá llevar anexos con la documentación complementaria necesaria.

2.- A través de la comunicación directa, de los técnicos del Equipo Responsable del Contrato.

Con independencia de lo anterior, el contratista deberá incluir y disponer de un servicio de comunicación (teléfono móvil, e-mail), para poder contactar directamente y ordenar las actuaciones pertinentes.

El presente se corresponde con el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) siguientes:

Código CPV - 50000000- Servicios de reparación y mantenimiento.

Código CPV - 50720000 – Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios.

Dado que el contrato abarca dos necesidades diferenciadas, servicio de mantenimiento y prestaciones complementarias y protecciones colectivas, el contrato debe ser calificado como contrato mixto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos



del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Todo ello, tal y como defina la LCSP, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gastos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Servicio considera inviable la división en lotes de dicho contrato.

Conforme a lo establecido en los artículos 99.2 y 116.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no ha sido fraccionado con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

2.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de: **49.586,78 €**.

2.3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente y conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a:

Presupuesto base de licitación (sin IVA): 49.586,78 €

Importe IVA: 10.413,00 €

Importe total: **60.000 €**

La valoración de la tipología de trabajos a ejecutar se concreta en:

- Obras: Prestaciones complementarias y protecciones colectivas:
 - Total valoración (PEM): 6.375,44 euros (15.30% del presupuesto).
- Servicios: Mantenimiento fijo obra piscina margen derecho.
 - Total valoración (PEM): 35.294,12 € (87,70% del presupuesto).

De este presupuesto anual de SESENTA MIL EUROS (60.000 euros) IVA incluido, CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (50.820,00 €, I.I.) se distribuirán en 12 pagos fijos mensuales de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (4.235,00 €), por la ejecución de las prestaciones fijas de mantenimiento establecidas; y otros NUEVE MIL CIENTO OCHENTA EUROS (9.180,00 €) que se prevén como presupuesto estimado de las prestaciones complementarias que se ejecuten conforme a las órdenes que se dicten por el Responsable del Contrato.

2.4. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la oferta del adjudicatario que en ningún caso podrá exceder de **60.000,00 €** e incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El licitador incluirá en su proposición económica la oferta de presupuesto tomando el importe anterior como máximo y ofertando a la baja.

Las partidas del presupuesto de "Servicio de Reparación" podrán sustituirse por otras actuaciones similares necesarias a realizar en las instalaciones durante el periodo de ejecución del contrato.



En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Las ofertas que excedan del precio total fijado por la Administración o sean incorrectamente formuladas serán rechazadas.

2.5. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será financiado con cargo al Presupuesto General de Gastos de **2024**, R.C **3844**, Expediente de Gastos **1419/2024-P**.

2.6. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una **duración de UN año** a partir de la adjudicación del contrato.

2.7. EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Los Pliegos y demás antecedentes podrán ser examinados en Secretaría General (Servicio de Contratación) de 9 a 13 horas, todos los días hábiles que medien hasta la apertura de Plicas.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, toda la información relativa a la presente adjudicación estará disponible en el Perfil del Contratante (PLASP), cuyo enlace se ofrece a través de la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es>

2.8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, y no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal



de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

2.9. SOLVENCIA

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017.

Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado acreditativo de tal circunstancia emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia.

La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, LCSP, o si se establecen penalidades según lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los 93 Y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

3. CLAUSULAS ESPECIALES DE LA LICITACIÓN

3.1. EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN

No es precisa la clasificación por tratarse de un contrato de servicios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 LCSP.



3.2. CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 52 y 133 de la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, "los licitadores podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y

a los aspectos confidenciales de las mismas. Ésta circunstancia *deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento* señalado como tal. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee ese carácter."

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de los licitadores. Únicamente podrá referirse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

3.3.- OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, TODOS los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado **la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello**, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. **La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.**

3.4.- PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

De conformidad con el artículo 63 la LCSP 9/2017, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al Perfil de contratante es a través de la Plataforma de contratación del Sector Público <https://www.contrataciondelestado.es>.

De conformidad con las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP 9/17, se establece como obligatorio la presentación de las ofertas exclusivamente por medios electrónicos. Del mismo modo, la remisión de documentos, comunicaciones y notificaciones entre licitador



y órgano de contratación, se realizarán a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para poder licitar electrónicamente el licitador deberá registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y posteriormente, una vez agregada la licitación del apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, o características de certificaciones digitales que podrá emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://www.contrataciondelestado.es>, en el apartado información, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@hacienda.gob.es indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible (teléfono 91 524 1242).

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procesan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP, por tanto, las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada en su registro en la PLACSP o en su caso, en el reseñado en la presentación de la oferta electrónica.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá realizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

Los sobres-archivos se firmarán electrónicamente y, se enviarán a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres-archivos hasta el momento de su apertura, el órgano de contratación a través de la configuración de los mismos en la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLACSP cifrará dichos sobres-archivos en el envío.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLACSP serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de contratación para realizar las actuaciones correspondientes, siendo el procedimiento a seguir para la apertura electrónica de las proposiciones el establecido en el presente pliego.

En aquellos casos en los que se produzca la remisión de datos a través de huella electrónica, y de acuerdo con la Disposición Adicional 16, letra h de la LCSP, el envío por medios electrónico de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la **huella electrónica** de la oferta, con cuya recepción se considera efectuada su presentación y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas.

De no efectuarse esa segunda remisión en plazo se considerará que la oferta ha sido retirada.

Le recomendamos consultar la "**Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas**" en el apartado Huella Electrónica o ponerse en contacto para obtener ayuda en el proceso a través del correo y teléfono de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Conforme al artículo 139 LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición o suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones para tomar parte de la licitación se presentarán a través de la Plataforma en UN SOBRE-ARCHIVO.



DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE-ARCHIVO

A A.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

A. 1.- Proposición económica, debidamente firmada y fechada y ajustada al modelo (**ANEXO II**).

En la oferta económica se entenderán incluidos los tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del I.V.A., que figurará en cuantía aparte.

B.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR** del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las administraciones públicas (artículo 159.4 LCSP) (**Anexo III: Declaración Responsable**).

No obstante, en todo caso el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

- 2.** En el caso de que los empresarios deseen concurrir integrados en una unión temporal (**UTE**), **cada uno de los integrantes deberá aportar su propia Declaración Responsable**. Igualmente deberán aportar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno de ellos. (**Anexo IV: UTE**)
- 3.** Todas las empresas no españolas deben aportar, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias, que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

- 4.** Declaración de pertenencia a grupo empresarial, en su caso. (**Anexo V**)
- 5.** Modelo de declaración de subcontratación, en su caso. (**Anexo VI**)

3.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en los Art. 145 a 147 de la LCSP, para la adjudicación del contrato se valorarán los siguientes criterios.

1. Valoración Económica (hasta 100 puntos).

Se valorará la oferta económica proporcionalmente a la baja ofertada respecto al precio tipo de licitación. La puntuación de cada oferta se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:



$$P = P \text{ max} * \text{Of min}$$

Of

P = puntos obtenidos por el licitante.

P máx. = 100 puntos.

Of min. = proposición económica de menor precio, eliminadas las ofertas anormalmente desproporcionadas.

Of = proposición económica ofertada por el licitante.

La aplicación de esta fórmula garantiza que a un precio menor corresponde una mayor puntuación y a un precio mayor una menor puntuación. El licitador realizará una oferta económica única, que incluirá el servicio ordinario de mantenimiento anual y las prestaciones colectivas, complementarias y reposiciones. La baja ofertada será la aplicada a ambas partidas de forma proporcional. Por un lado, a la cantidad fija mensual correspondiente a los trabajos de mantenimiento y por otro, al Anexo I (de Cuadro de Precios descompuestos).

3.6. OFERTA DESPROPORCIONADA

De conformidad con el artículo 149.2.b) de la LCSP, se considera que una oferta económica incurre en presunción de anormalidad atendiendo a los parámetros objetivos del art. 85 del RGLCAP – que a continuación se exponen-, referidos a la oferta económica dado que es el criterio determinante de la adjudicación (100% del total de la puntuación), y, por tanto, trascendente a los efectos de valorar la anormalidad de las ofertas (TACRC Resolución nº575/2019, 23 de mayo, JCCA E Informe 119/18)

Se considerarán en principio, desproporcionadas o temerarias, las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. En el supuesto de que se presente un único licitador, se considerará que contiene valores anormales o desproporcionados cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de **25 unidades porcentuales**.
2. Cuando concurren dos licitadores, se considerará que contiene valores anormales o desproporcionados la que sea inferior en más de **20 unidades porcentuales** a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, se considerará que contiene valores anormales o desproporcionados las que sean inferiores en más de **5 unidades porcentuales** a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media, la oferta de cuantía más elevada cuando ésta sea superior en más de **5 unidades porcentuales** a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a **25 unidades porcentuales**.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, se considerará que contiene valores anormales o desproporcionados las que sean inferiores en más de **5 unidades porcentuales** a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de **5 unidades porcentuales**, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En cualquier caso, si el número de las restantes ofertas es menor a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará

Únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.



Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017, cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente BAJA la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Se establece un plazo máximo para que justifique su oferta el licitador, de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados

3.7.- PLAZO Y REPRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo de presentación de proposiciones será de **10 días hábiles** desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

3.8. UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN

Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas se constituirá una **UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN**, que auxiliará al órgano de contratación en la valoración de las ofertas (art.159.6 d)).

La Unidad celebrará en un mismo acto la valoración de las ofertas, siendo pública la apertura de ofertas de contenido económico.

La Unidad Técnica de Contratación estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Contratación o persona adscrita a dicho Servicio, en quien delegue.

Vocal: Persona adscrita al Servicio Gestor que propone la contratación.

Secretario: Persona adscrita al Servicio de Contratación.

En el presente documento, las referencias a la Mesa de Contratación se entenderán realizadas a la *Unidad Técnica de Contratación*.



3.9. APERTURA DE PROPOSICIONES, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP 2017 la apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP 2017.

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente valoración y propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la mejor oferta.

Cuando se produzca empate entre las ofertas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en este pliego en la cláusula "criterios de desempate".

Si la Mesa observare defectos subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, por teléfono, fax o Email, y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error (art.141 LCSP).

De acuerdo con el art.159.4. f) de la LCSP, la Mesa requerirá al empresario que haya presentado la mejor oferta para que aporte en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, los documentos que acrediten su personalidad y en su caso, la representación del empresario y su ámbito de actividad, así como las certificaciones que acrediten que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, fiscales y con la seguridad social.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada.

Las correcciones o subsanaciones no serán admisibles si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de publicidad, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2 de la LCSP, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de capacidad.

La resolución motivada de la adjudicación del contrato se notificará a los licitadores, y se publicará en el perfil de contratante en un plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique al interesado.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación (art 159.6.g). En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, que se producirá en el plazo máximo de 5 días desde su requerimiento.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato (art.154)

De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones, debiendo todas las actas ser publicadas en el Perfil del Contratante.



3.10.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL ADJUDICATARIO.

Cuando alguno de los datos o documentos exigidos en la licitación, no constaran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el **plazo de 7 días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, entregue la siguiente documentación, para su valoración y calificación por la mesa de contratación:

1. **Personas físicas:** Copia autenticada de Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya legalmente.
2. **Personas jurídicas:** Copia autenticada de Escritura de constitución o, en su caso, de modificación, inscrita en Registro Mercantil o Registro Oficial correspondiente, Código de Identificación Fiscal y Documento Nacional de Identidad de la persona legitimada para suscribir la oferta.
3. Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona o Sociedad, bastantado por el Sr. Secretario General o Documento Notarial acreditativo de la representación.
4. Certificado de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y obligaciones tributarias, así como en los impuestos municipales.
5. **Especialidades en la documentación a presentar por los empresarios extranjeros:**

5.1. EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD DE OBRAR. Se acreditará mediante la inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de certificados en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, de conformidad con lo indicado en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes tipos de contratos.

5.2. RESTANTES EMPRESAS EXTRANJERAS

- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD DE OBRAR. Se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Deberá acompañarse además informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP 9/17, elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior.
6. Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar. Tendrá que aportar, según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

3.11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Si el contrato es susceptible de recurso especial, conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.

3.12.- GARANTÍA

Provisional.- Exenta (Según artículo 106.1 LCSP)

Definitiva.- Exenta

3.13. CRITERIOS DE DESEMPATE

El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.



- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista presentará durante los primeros 5 días de cada mes al Equipo Responsable del Contrato, la documentación justificativa de todas las operaciones realizadas en el mes anterior. El contratista acompañará la misma con fotografías, del estado inicial de las zonas afectadas por los trabajos y del estado final, con el resultado de los mismos.

En los primeros diez días de cada mes, el Equipo Responsable del Contrato expedirá la relación valorada y certificación correspondiente a los trabajos encomendados y realizados durante el mes anterior al de la fecha de la expedición, que incluirá tanto el abono del pago fijo mensual correspondiente a las prestaciones fijas de mantenimiento, como el de las prestaciones complementarias que se hayan ejecutado. Para ello se aplicarán los precios unitarios contractuales vigentes en el momento de dicha prestación.

Los importes recogidos en la relación valorada, incluidas las prestaciones fijas y las complementarias, serán afectados por las bajas realizadas en ambos casos, y por el porcentaje de I.V.A. a aplicar, que será el vigente en el momento de la emisión de la certificación.

Las relaciones valoradas y certificaciones suscritas por la Dirección de Contrato servirán de base para la emisión de las correspondientes facturas.

Se acompañan a este Pliego los Cuadros de Precios aplicables a las relaciones valoradas que se expidan con motivo de los trabajos complementarios encomendados al contratista, y que tienen por objeto el presente Pliego.

Para los trabajos no incluidos en los mismos, se utilizará de forma subsidiaria la Base de Precios de la Junta de Extremadura, sustituyendo en la medida de lo posible en los precios descompuestos de esta última, los costes mano de obra, materiales y maquinaria, por los del Cuadro de Precios de este contrato (Anexo I).

El pago al adjudicatario por los servicios objeto del presente contrato será de forma mensual con cargo a los Presupuestos asignados en el expediente de gasto.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente se hayan prestado con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.



Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones para el abono de los servicios prestados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, en la cantidad resultante por los servicios prestados realmente por los precios de adjudicación, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, los servicios prestados hayan sido de escaso volumen e incluso nulos, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

En todo lo referente al pago del precio habrá que estar a lo que establezca el artículo 198 de la LCSP.

4.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Badajoz, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de



organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Badajoz, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

4.3. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

No procede la aplicación del artículo 130 para este contrato.

4.4. SUBCONTRATACIÓN

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos.
2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando **la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista**, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos

técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.



Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, **alguna de las siguientes consecuencias:**

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

5. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

6. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

7. Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

8. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Pagos a subcontratistas y suministradores.

1. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

2. Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

3. La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

4. El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



6. Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes **podrán** comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

4.5. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, en virtud de lo establecido en el art. 214 LCSP

Fuera de determinados casos previstos por la ley (art. 214 LCSP), la cesión del contrato sólo será posible cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos. En el presente contrato no se contempla la posibilidad de cesión, dentro de los límites establecidos en la LCSP.

4.6. GASTOS

El Contratista queda obligado al pago de impuestos que procedan derivados de la contratación, adjudicación y formalización del contrato y demás gastos que se deriven del contrato.

4.7. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

4.8. REVISIÓN DE PRECIOS

En aplicación de lo establecido en el art. 103 de la LCSP y de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no se contempla revisión de precios sobre el contrato inicial.

5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.1. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

De acuerdo al artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establece la siguiente condición de ejecución:



De carácter medioambiental:

-La gestión de todos los residuos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de este contrato, serán tratados por Gestores autorizados y/o depositados en vertederos o zonas autorizadas destinadas para tal fin por cuenta del adjudicatario.

-La promoción del reciclado y reutilización de materiales.

-La adopción de medidas que atenúen el ruido con la aprobación del horario de trabajo en operaciones que requieran contaminación acústica.

-La adopción de medidas que reduzcan la contaminación atmosférica, evitando la producción de polvo en el ambiente y emisiones de CO2.

Estas consideraciones persiguen el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Según este pliego, las anteriores condiciones de ejecución tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**, pudiendo **su incumplimiento ser causa de resolución** del contrato según artículo 211 de la LCSP.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP recientemente reformado por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de contratación del sector público, en relación con el precepto 202.1 de la citada norma, **se establece la obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.**

Todas las condiciones especiales de ejecución del contrato serán establecidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

5.2. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el **Servicio Gestor**.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un **Responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de **quince días** desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

SON FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.



- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados exigidos por las normas aplicables de Prevención de Riesgos Laborales.

5.4. RÉGIMEN DE SANCIONES

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos y obligaciones del contratista o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido (según el artículo 202.2 LCSP), darán lugar a la imposición de penalidades, previa audiencia de la empresa adjudicataria, de carácter económico que se harán efectivas mediante la deducción automática de las certificaciones correspondientes o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción a la gravedad del incumplimiento. La cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 e del precio del contrato, IVA excluido.

5.5. MODIFICACIONES PREVISTAS

No se prevé ninguna modificación en la realización del presente servicio.

5.6. MODIFICACIONES NO PREVISTAS

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas a las previstas en el apartado anterior por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios supuestos tasados en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) de la LCSP.



6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato, además de las legalmente establecidas en el artículo 211 de la LCSP, las previstas en el presente pliego.

7. ADEVERTENCIA DE ACTUACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo con su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, el artículo 132 de la LCSP establece que "los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, tanto ellos como la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o, en su caso, los órganos consultivos o equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el art. 44 de esta Ley, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas d competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación"

8. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración Municipal ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

En los expedientes que se instruyan se dará siempre audiencia al interesado.

9. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.



Badajoz, a 27 de agosto de 2024



EL ALCALDE. -

Fdo.: Ignacio Gragera Barrera



ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA OBRA EJECUTADA EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA CLIMATIZADA (E.G. 1419/2024-P)"